AL DESPACHO de la señora Juez, pasa el presente proceso informando venció el término para que la parte demandante subsanara la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte tres (2023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

AUTO-747-I

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte tres (2023).

Como quiera que el poder allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce a MARIA VALENTINA SEPÚLVEDA BUENO, identificada con C.C No. 1.007.674.025 estudiante de consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA-UNAB, como apoderada judicial de la parte demandante ALFREDO BOHÓRQUEZ ARIZA, en los términos y condiciones del mandato conferido.

A su vez, teniendo en cuenta el memorial poder de sustitución adjunto con la subsanación de la demanda, cumple con los requisitos del artículo 75 del C.G.P, se reconoce a LIDA PAOLA MARTINEZ SARMIENTO identificada con C.C No. 1.005.335.768 estudiante de consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA-UNAB, como apoderada judicial de la parte demandante ALFREDO BOHÓRQUEZ ARIZA, en los términos y condiciones del mandato sustituido.

Una vez revisado el escrito de subsanación a la demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER a LIDA PAOLA MARTINEZ SARMIENTO identificada con C.C No. 1.005.335.768 estudiante de consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA-UNAB, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por **ALFREDO BOHÓRQUEZ ARIZA** contra **PRABYC INGENIEROS SAS,** de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada en la forma que indica el artículo 290 a 292 del C.G.P o de conformidad con las disposiciones del artículo

8° de la Ley 2213 de 2022 (sin que se incurra en una mixtura de los dos preceptos normativos) en concordancia con las previsiones de artículo 41 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA,22 DE AGOSTO DE 2.023.

LA SECRETARIA
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969c2525e4b247720f2430e008654657ae884a88ac13a891d07c6cdc03f1b8fc**
Documento generado en 18/08/2023 02:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica